

Bogotá D. C.,

Señores
DIPROMURO COLOMBIA S.A.S
Gerente
Avenida 19 N° 34 - 20
Bogotá - D.C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
20/5/2014 15:1:37 FOLIOS:1 ANEXOS:1 LEGA
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-25343
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: DIPROMURO COLOMBIA S.A.S.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 1521 25 de abril del 2014**
Expediente EPD7143, 9381

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del **Auto 1521** proferido(a) el **25 de abril del 2014**; del cual se adjunta copia íntegra en 7 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso recurso, de acuerdo al citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión 2034; además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico licencias@anla.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Expediente: EPD7143, 9381
Fecha: 15-may-14
Elaboró Deiby Castillo

Faint header text, possibly containing a date or reference number.

Faint text, possibly a name or title, located in the upper middle section.

La sede de la... (Faint paragraph of text, likely the beginning of a letter or report.)

Contra el... (Faint paragraph of text, possibly a continuation of the previous one.)

En caso de... (Faint paragraph of text, possibly a concluding or conditional statement.)

Ordinariamente

MARTHA YANET H. SALABARRI SUÑER
Profesional Matrera No. 10

Exposición: EPD/14/0581
Fecha: 18 mayo 14
Firma: [Signature]



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(1521)

25 APR 2014

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 9381, otorgada a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S."

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, Resolución 923 del 9 de septiembre de 2013, la Resolución 1173 del 20 de noviembre de 2013 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que surtido el procedimiento establecido en la Resolución 910 del 5 de junio de 2008, y el Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó a la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit.900.333.499-5, la Certificación de Emisión de Prueba Dinámica para el siguiente modelo de vehículo:

CEPD	Fecha de Otorgamiento	Marca del vehículo	Modelo del vehículo
9381	AGOSTO 22 DE 2011	LIFAN	LF 125- 26H

Que en cumplimiento de los Artículos 3 numeral 2° y 14 numeral 7° del Decreto 3573 de 2011, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA - Grupo de Emisión de Prueba Dinámica, ordenó visita a las instalaciones de la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S., con el fin de hacer seguimiento al certificado otorgado, la cual se realizó el día 8 de julio de 2013, en las instalaciones ubicadas en la Avenida 19 No.34-20, de la ciudad de Bogotá, D.C. y cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico No. 7732 del 8 de abril de 2014, determinando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 9381, otorgada a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S."

1.1. Mediante comunicación NUR 4120-2-278677 del 3 de Julio de 2013 se informó al representante legal de la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S, la programación de la visita de seguimiento que se llevaría a cabo el día 8 de Julio de 2013, en las instalaciones ubicadas en la Avenida 19 No 34-20 en Bogotá D.C

1.2. A la fecha de programación del seguimiento ambiental, a los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica – CEPD se encontró que, en las bases de datos y archivos de esta Autoridad, reposan 30 CEPD'S vigentes a nombre de la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.333.499 – 5, los cuales han sido expedidos desde Febrero de 2010 y hasta el 1 de julio de 2013.

1.3. La visita técnica de seguimiento se realizó el día 8 de Julio de 2013 a un (1) punto de distribución de vehículos de DIPROMURO COLOMBIA S.A.S, Avenida 19 No 34-20, a los vehículos disponibles para distribución.

2. DESCRIPCION GENERAL

2.1 La empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S Tenia en inventario en las instalaciones objeto de seguimiento, los siguientes modelos de vehiculos, a los cuales se les practicó inspección técnica ocular, con el objeto de confrontarlos con la información contenida en el CEPD enunciado en el presente concepto y verificar la existencia y total correspondencia con la información registrada el mismo:

CEPD	Fecha de Otorgamiento	Marca del vehiculo	Modelo del vehículo
9381	AGOSTO 22 DE 2011	LIFAN	LF 125- 26H

2.2 Los dispositivos, mecanismos o sistemas vehiculares, contenidos en los respectivos CEPD, objeto de verificación durante la visita técnica ocular de seguimiento son los siguientes:

- Marca
- Modelo
- Número de Identificación Vehicular (VIN),
- Número (código) de motor,
- Alimentación
- Transmisión
- Sistemas de control de emisiones
- Tipo de combustible

2.3 A continuación se transcribe la información de referencia contenida en los CEPD, correspondiente al vehículo objeto del seguimiento:

CEPD : 9381	
Características Generales del Vehículo	
Marca	LIFAN
Modelo	LF 125 - 26H
VIN	XCJTH
No de motor	1P52FMI-C
Transmisión	MECANICA

R

25 APR 2014

1521

Auto No.

del

de

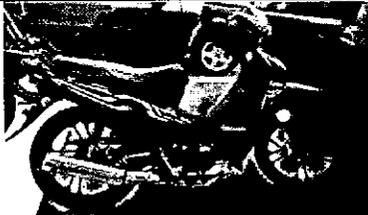
Hoja No. 3

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 9381, otorgada a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S."

CEPD : 9381					
Características Generales del Vehículo					
Alimentación	CARBURADOR				
Tipo de combustible	GASOLINA				
Cilindraje	120				
SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES (SCE) REGISTRADOS EN EL CEPD.					
PCV	NO REGISTRA	OBD	NO REGISTRA	DOC	NO REGISTRA
CANISTER	NO REGISTRA	OS	NO REGISTRA	DPF	NO REGISTRA
TWC	NO REGISTRA	TC	NO REGISTRA	OTROS	SAI/PAIR
EGR	NO REGISTRA	SCR	NO REGISTRA		

3. ANALISIS TECNICO

3.1 CERTIFICADO DE EMISIÓN POR PRUEBA DINÁMICA - CEPD No. 9381

Descripción	Cumple	Observaciones
Marca: LIFAN	SI	
Modelo: LF 125T -26H	SI	
Número de Identificación Vehicular VIN: XCJTH (Revisado-impronta).	SI	Se verifico el número del VIN mediante la toma de improntas, los cuales coinciden completamente con los registrados en el CEPD (XCJTH).
Número (código) de motor: 1P52FMI (Revisado-impronta)	SI	Se verifico el número código de motor mediante la toma de improntas, los cuales coinciden con respecto a la familia de emisiones descrita en el CEPD (1P52FMI).
Alimentación: CARBURADOR	SI	
Transmisión: MECANICO	SI	
Sistemas de control de emisiones: SAI/PAIR	SI	
Tipo de combustible: GASOLINA	SI	
Frontal	Lateral	Posterior
		
Motor	Sistemas de control de emisiones.	Sistemas de alimentación.
		

Valoración: SI - NO - N/A

Handwritten signature and initials.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 9381, otorgada a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S."

4. OTRAS OBSERVACIONES: N/A

5. CONCEPTO TECNICO:

Con base en la información registrada en el CEPD y el resultado de la visita técnica de seguimiento realizada el día 8 de Julio de 2013, como mecanismo de verificación; y en virtud de lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 y de acuerdo a lo expuesto en los numerales 2, 3 y 4 del presente acto administrativo y la información que reposa en el expediente CEPD 7143 y con fundamento en lo establecido en la Resolución 910 de 2008 se considera que:

5.1. Todos los vehículos que DIPROMURO COLOMBIA S.A.S Importe, ensamble y comercialice amparados en los CEPD No 9381, deben cumplir con la totalidad de las características técnicas bajo las cuales el mismo les fue otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

5.2 El vehículo referenciado a continuación:

CEPD	Fecha de Otorgamiento	Marca del vehículo	Modelo del vehículo
9381	AGOSTO 22 DE 2011	LIFAN	LF 125T-26H

Importado, ensamblado y comercializado por la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S con NIT.: 900.333.499 – 5 verificado en el seguimiento técnico realizado, **CUMPLE** con las características bajo las cuales fueron aprobados, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el numeral 11 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, es función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), dictar las regulaciones ambientales de carácter general para controlar y reducir la

2

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 9381, otorgada a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S."

contaminación atmosférica en todo el territorio nacional y definir y regular los instrumentos administrativos y los mecanismos para la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto 948 de 1995 contiene el reglamento de protección y control de la calidad del aire y define las acciones y los mecanismos administrativos que las autoridades ambientales deberán desarrollar para mejorar y preservar la calidad del aire y evitar el deterioro del medio ambiente.

Que de conformidad con el artículo 65 y el Capítulo IV del Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, le corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), establecer los estándares permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles, para lo cual debe establecer las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes de fuentes móviles.

Que según lo dispuesto en el artículo 92 del mencionado decreto, le compete al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), determinar los mecanismos de evaluación de emisiones de vehículos automotores.

Que por medio de la Resolución 0910 de 2008, se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.

Que el objeto del mencionado acto administrativo de carácter general, es establecer los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetos los vehículos y demás fuentes móviles, sean importadas o de fabricación nacional.

Igualmente en el artículo 14 de la mencionada Resolución 0910 de 2008 establece:

"(...)

Verificación de las certificaciones. La autoridad ambiental competente podrá, en cualquier tiempo, verificar el contenido de las certificaciones expedidas por los comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes o ensambladores sobre el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución, así como las características de funcionamiento de los equipos y procedimientos utilizados para la medición de los contaminantes en condición de velocidad de crucero, marcha mínima (ralentí) o en aceleración libre.

La autoridad ambiental competente podrá, sin previo aviso, verificar el cumplimiento de los límites máximos de emisión establecidos en la presente resolución, en condiciones de velocidad de crucero, marcha mínima o ralentí y en aceleración libre, de forma selectiva, en los vehículos y motocicletas, motociclos y mototriciclos nuevos que vayan a ser vendidos por los comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes o ensambladores.

Parágrafo 1º. *El procedimiento de selección que seguirán las autoridades ambientales para la evaluación de las emisiones contaminantes, en condición de velocidad de crucero, marcha mínima o ralentí y en aceleración libre, a los vehículos o motocicletas, motociclos y mototriciclos que vayan a ser vendidos por parte de los comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes o ensambladores será el siguiente:*

↗

89

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 9381, otorgada a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S."

1. *Sobre un lote de vehículos o motocicletas, motociclos y mototriciclos se evaluará como mínimo el 10% de los vehículos del mismo, en forma proporcional al modelo o referencia.*
2. *De verificarse que alguno de los vehículos o motocicletas, motociclos y mototriciclos evaluados no cumplen con los niveles de emisión, el comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador deberá realizar la revisión y ajustes necesarios al lote de vehículos o motocicletas, motociclos y mototriciclos. Desde que se verifique un incumplimiento y durante el periodo en que se realicen los ajustes necesarios al lote de vehículos o motocicletas, motociclos y mototriciclos, no se podrá comercializar ninguno de los vehículos o motocicletas, motociclos y mototriciclos que pertenezcan al lote evaluado.*
3. *Una vez la empresa informe a la autoridad ambiental competente sobre los ajustes efectuados, se procederá a realizar una nueva evaluación, siguiendo los pasos 1 y 2. En este evento, los costos que demande ésta, serán cubiertos por el comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador.*

En concordancia con lo establecido en el numeral 2º del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la ANLA realizó el seguimiento al Certificado de Emisión por Prueba Dinámica CEPD 9381 otorgado a la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S. y emitió el concepto técnico No. 7732 del 8 de abril de 2014, el cual concluye que la empresa en comento, CUMPLE con las características bajo las cuales fue aprobado.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Ley 1444 de 2011 establece "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 señaló "Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico".

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en su artículo tercero numeral 2º estableció como función de la misma "Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales"

Que mediante Resolución 1173 del 20 de noviembre de 2013, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, delegó en el Subdirector Técnico Código 0150, Grado 21, adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la facultad de suscribir los autos de solicitud de información adicional, de prórroga de

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 9381, otorgada a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S."

presentación de información adicional y de control y seguimiento de los permisos a cargo de la Subdirección conforme a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Informar a la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S.", identificada con Nit.900.333.499-5, que cumple con las características aprobadas en el CEPD 9381, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, referido a continuación:

CEPD	Fecha de Otorgamiento	Marca del vehículo	Modelo del vehículo
9381	AGOSTO 22 DE 2011	LIFAN	LF 125- 26H

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo a la empresa DIPROMURO COLOMBIA S.A.S., por intermedio de su representante legal y/o en su defecto a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 APR 2014



ANDREA CORTES SALAZAR

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Edilberto Peñaranda / Asesor SIPTA - ANLA. *eg.*
 Proyecto: Clara Constanza Pérez Avellaneda / Abogada SIPTA - ANLA.
 Concepto Técnico: 7732 del 8 de abril de 2014
 Expediente: EPD7143
 CEPD 9381
 Fecha de Elaboración: 14 de abril de 2014.

cm

eg